

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12792/2025-CR RU 2083576

14 OCTUBRE 2025 09:31 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA EL PAGO
DE LAS DEUDAS CON SENTENCIAS EN
CALIDAD DE COSA JUZGADA, QUE TIENEN
ACUMULADAS LAS UNIVERSIDADES
NACIONALES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"JUNTOS POR EL PERU - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL"**, a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ASEGURA EL PAGO DE LAS DEUDAS CON SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, QUE TIENEN ACUMULADAS LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento del pago de las deudas con sentencias en calidad de cosa juzgada que tienen acumuladas las Universidades Nacionales, cuyo incumplimiento de pago ordenado por los Jueces, viene ocasionando embargos judiciales de las cuentas bancarias de estas Instituciones.

Artículo 2: Modificar El Artículo 73.6° Del Decreto Legislativo 1440

Modifíquese el artículo 73.6° del Decreto Legislativo 1440 en los siguientes términos:

"Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

(...) 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, para lo cual las Universidades Nacionales

deben solicitar en sus presupuestos institucionales anuales, en cada año de los cinco años siguientes, el 20% del monto de las deudas acumuladas, debiendo el Ministerio de Economía atender con carácter de obligatorio, los requerimientos presupuestales, solicitados cada año."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 13 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 14:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 12:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 14:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 14:59:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:06:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 17:17:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad, solucionar el grave problema social e institucional por el que vienen atravesando algunas Universidades Nacionales, como la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Universidad Nacional del Centro Del Perú, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Universidad Nacional de Cajamarca, entre otras, debido a que, a través de los años se ha producido en estas instituciones, una acumulación de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, pagos ordenados por los jueces por concepto de remuneraciones devengadas y beneficios sociales, cuyos montos acumulados, hacen imposible a estas instituciones cumplir con su pago, incumpliendo los mandatos judiciales, lo que viene trayendo consigo el embargo judicial de las cuentas bancarias de estas universidades, ocasionado inestabilidad económica que alteran su normal funcionamiento y un grave problema social, que se hace impostergable atender.

Es obligación del Estado, garantizar el adecuado funcionamiento de las Universidades Nacionales, que constituyen los pilares de desarrollo de nuestro país y que tienen la alta responsabilidad de formar adecuadamente a los jóvenes profesionales que conformarán las futuras generaciones de nuestra patria, por lo que es necesario dictar algunas precisiones y modificaciones a las normas existentes referentes al cumplimiento por parte del estado del pago de deudas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a fin de dotar a estas universidades de los presupuestos necesarios para cumplir con los mandatos judiciales, que están obligadas a cumplir bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Considerando, que el Artículo 73.6° del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya establece que los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, se hace necesario ampliar y dictar algunas precisiones a lo que ya establece este artículo 73.6, disponiéndose que las Universidades Nacionales que tengan deudas

acumuladas imposibles de pagar por sus limitaciones presupuestales, deben solicitar al Ministerio de Economía, en los presupuestos institucionales anuales de cada año de los 05 años subsiguientes, el 20% del monto de las deudas acumuladas, debiendo el Ministerio de Economía atender con carácter obligatorio, el presupuesto solicitado del 20% de la deudas acumuladas.

Esta propuesta legislativa, representa una solución a la problemática descrita, por la que vienen atravesando varias universidades del Perú, lo cual les permitirá cumplir con los fallos judiciales; asegurando su normal funcionamiento y garantizando la paz social, necesaria para su normal desenvolvimiento, cumpliendo de manera oportuna con dichos mandatos judiciales.

TRATAMIENTO ESTATAL DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE TIENEN LA CALIDAD DE COSA JUZGADA

El estado está en la obligación de reconocer los derechos y obligaciones establecidos en la ley; en aplicación del principio de legalidad, que obliga a los diferentes estamentos estatales a reconocer los derechos contemplados y establecidos dentro del marco legal. Sin embargo, es una práctica frecuente que las diferentes entidades públicas son renuentes a efectuar dicho reconocimiento, obligando a los titulares de los derechos afectados a tener que recurrir a los procesos judiciales para poder conseguir el reconocimiento de sus derechos conculcados. Por otro lado, luego de largos procesos judiciales que ordenan el pago de sus remuneraciones devengadas o beneficios sociales, con montos aprobados y ordenados su pago por los Jueces, estos pagos se postergan durante años, acumulándose en las instituciones, incluso llegando a fallecer el interesado sin lograr hacer realidad el cobro de su acreencia laboral. Ante esta realidad, muchos se ven obligados a tomar medidas judiciales de ejecución forzada embargando las cuentas bancarias de las entidades, ocasionando inestabilidad económica e insolvencia de las entidades.

Los titulares de las entidades universitarias realizan todos los años gestiones ante el Ministerio de Economía, para que se le asigne presupuestos y poder cumplir con los mandatos judiciales, sin embargo, no son atendidos a pesar de los múltiples pedidos y

requerimientos anuales debidamente sustentados que realizan, lo cual refleja una falta de sensibilidad e irresponsabilidad de los funcionarios involucrados.

Que, el Artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 011-2019-JUS señala:

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 *La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.*

46.2 *En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.*

46.3 *De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.*

46.4 *Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.*

Esta disposición precisa que en caso que las obligaciones sean superiores a las posibilidades de financiamiento de la entidad, los pliegos deberán de atender dichos requerimientos conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N°28411 – Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, disposición que regula el pago de sentencias judiciales

Que, la Ley 28411 – Ley del General del Sistema General de Presupuesto ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, las deudas sociales que tiene las instituciones públicas vienen siendo atendidas en el marco de lo establecido en el Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, el mismo que sostiene:

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

73.1 *El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.*

73.2 *En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.*

73.3 *El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

73.4 *Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.*

73.5 *En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.*

73.6 *Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.*

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de ley no afecta ninguna norma de la actual legislación vigente por cuanto está compuesta por dos artículos y dos disposiciones complementarias finales; que permitirá que las Universidades Nacionales inmersas en problemas de acumulación de deudas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, que vienen impidiendo su moral funcionamiento e inestabilidad económica y administrativa, puedan asegurar el cumplimiento del pago de las deudas ordenadas por mandatos judiciales, que están obligadas a cumplir bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público adicional, simplemente está haciendo algunas precisiones y modificaciones al Artículo 73.6 a fin que se viabilice y se efectivice su aplicación de esta normativa, y también tiene por objeto regular la asignación de recursos para el cumplimiento de los mandatos judiciales con carácter de cosa juzgada que disponen el pago de sumas de dinero a cargo del Estado; priorizando el pago de las deudas sociales evitando la dilación del cumplimiento de dichas obligaciones.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por las Políticas N° 24 (Afirmación de un Estado eficiente y transparente), N° 28 (Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia del poder judicial) y N° 31 (Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda), ambas políticas orientadas a establecer un estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional.

Se enmarca en las políticas antes mencionadas en la medida que el cumplimiento de los fallos judiciales que ordenan el pago de sumas de dinero, en su carácter de deuda pública, debe ser atendida dentro de un sistema nacional de cumplimiento de sentencias, que permitan una adecuada y eficiente gestión gubernamental, así como la capacitación de los funcionarios públicos dentro del cumplimiento de la ley y las disposiciones judiciales.